

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Juan de Dios Jaimes Nieto contra Colpensiones. Se recibió del Juzgado 1 laboral del circuito de Cúcuta donde se declaró inmenso en la causal 2 de recusación prevista Art.141 del C.G.P. (Fl.127 archivo 00). El Demandante revoco poder al Dr. Jorge A. Quiñonez Ramirez y solicito desistimiento (Fl.131 archivo 00). Acepto revocatoria, no se accedió al Desistimiento porque el mismo no le asiste la facultad de obrar sin apoderado, y versa sobre derechos considerados ciertos e indiscutibles al régimen pensional (Fl.133 archivo 00). En la audiencia conciliación ordeno vincular a las entidades Consorcio Prosperar y Cooperativa Parmax Risaralda Ltda., así mismo ordeno oficiar al juzgado 1 laboral circuito de Cúcuta remitir copia del acta conciliación proceso 2013-0132 y si colpensiones intervino en el proceso, y nos informaran la dirección de las entidades vinculadas (Fl.137 archivo 00). Se libraron oficios al juzgado 1 laboral circuito Cúcuta oficios: 1287, 1505,1945, 3143, 253 (folios: 141, 143, 145,149,163 archivo 00) respectivamente reiterando nos diera respuesta. Responde el juzgado 1 laboral y envían dirección solo de Cooperativa Parmax Risaralda Ltda. (Fl.191-199 archivo 00). Envía citación a Cooperativa Parmax Risaralda Ltda. (Fl.237 archivo 00). Regresa citación de la Empieza 472 e informa dirección desconocida (Fl.239 archivo 00). Hay sustitución de poder a la Doctora Lisbeth Y. Pardo Contreras (Fl.209-235 archivo 00). Pasa con (00-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de Junio 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Junio del dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda y la de fecha 8/05/2017 donde se ordenó vincular a Ministerio del Trabajo como vocero del Consorcio Prosperar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2020. Córrase traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Oficiar al señor Demandante JUAN DE DIOS JAIMES NIETO, comunicándole que debe nombrar nuevo apoderado y poder ejercer el derecho a la defensa.

4.-RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES(FI.209-235)

5.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem del demandado COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA. a la doctora: Sonia Belén Rincón Ovalles, ubicada en calle 14 AN 4 A – 81 torre 15 203 portachuelo. Correo electrónico: soniarinconovalles1305@hotmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

6.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

7.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>93</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el Día 29 de junio de 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso digitalizado. Seguido por Patrimonio Autónomo de Remanente Telecom contra Omaira Infante Suarez. En audiencia del 3/03/2020 asistieron todas las partes, se resolvió: 1.- Tener por notificada por conducta conclúyete el auto admisorio de la demanda, 2.- y correr traslado de la demanda por el término de 10 días a la parte demandada para que procediera a dar contestación a la misma de conformidad con el Art. 74 del C.G.P. (Fl.227-231 archivo 00). Demandada dio poder al Doctor Edison Fabián Rincón Otero y contesto la demanda (Fl. 245-258 archivo 00), como también se aprecia en los archivo 3 y 4. Pasa con (00-07 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar). 25 de Junio 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Junio del Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por correo electrónico ha presentado el Doctor EDISON INFANTE SUAREZ, a nombre de su representada OMAIRA INFANTE SUAREZ.
- 2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Primero (1) de Febrero del dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft teams.
- 3.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 93

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

Día **29 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de señor juez el proceso digitalizado. Seguido por Carmen Julia Ochoa Díaz contra 1.Nidiana Isabel Arana Arana, 2.Narely Esther Arana Arana, 3.Yadilce Arana de Barbosa herederas determinadas del señor Jorge Antonio Arana Severiche (q.e.p.d.); 4. Herederos indeterminados de Jorge Antonio Arana Severiche (q.e.p.d.); contra 5. Nadime Arana de Arana, 6. Nidiana Isabel Arana Arana, 7. Narely Esther Arana Arana, 8. Yadilce Arana de Barbosa. Le dieron poder al Dr. Julio Enrique Gómez Leira quien se notificó (Fl.771 archivo 00) como demandadas y contesto la demanda (Fl.795-797 archivo 00) dentro del término legal. Falta por notificarse los herederos determinados, recibieron las citaciones por aviso 292 las señoras Yadilce Arana de Barbosa y Nidiana Isabel Arana Arana como herederas determinadas del señor Jorge Antonio Arana Severiche (q.e.p.d.). Así mismo y hasta la fecha los curadores designados contra los Herederos indeterminados (Fl.673 y 775 archivo 00) no se han posesionado. Pasa con (00-03). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de Junio del 2021

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiocho de Junio del dos mil veintiuno.

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se han posesionado ningún de los curadores ad-litem nombrados para los Herederos Indeterminados de Jorge Antonio Arana Severiche (q.e.p.d.), nómbrese en su reemplazo al Doctor Fernando Mario Sánchez Castañeda, ubicado en quintas del tamarindo 1 casa F 17 villa del rosario fernandosanchezc94@gmail.com, Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Aceptase como apoderada de la parte Demandante a la Doctora NILDA LUCIA IBARRA BORGEL, en los términos que de la sustitución a ella le hiciera la Doctora YUCELY CAÑIZARES PACHECO (Fl. 841 archivo 00).

3.- Requerir a las Doctoras Yucely Cañizares Pacheco y Nilda Lucia Ibarra Borgel, para que se sirvan allegar el correo electrónico de las señoras Nidiana Isabel Arana Arana, Narely Esther Arana Arana, Yadilce Arana de Barbosa como herederas determinadas del señor Jorge Antonio Arana Severiche (q.e.p.d.) y poderlas notificar.

4.- Advertir a los Doctores que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

5.- Reconocer al Doctor JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.223.829 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 85.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los Demandados como persona natural a NADIME ARANA DE ARANA, NIDIANA ISABEL ARANA ARANA, NARELLY ESTHER ARANA ARANA, YADILCE ARANA DE BARBOSA Conforme y en los términos del poder conferido.

6.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha, presentado el Doctor JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA en nombre de sus mandantes.

ORDINARIO N° 540013105002-2017-0217
DEMANDANTE: CARMEN JULIA OCHOA DIAZ
DEMANDADO: NIDIANA ISABEL ARANA ARANA
Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Remitir Link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

